



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ejecutivo Laboral de Primera instancia
Demandante	Colfondos S.A Pensiones y Cesantías
Demandado	Corporación Compromiso Social
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00362 00

Auto de interlocutorio No. 198

Cali, trece (13) de febrero dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso Ejecutivo Laboral de Primera Instancia instaurado por **Colfondos S.A Pensiones y Cesantías**, se libró Mandamiento de Pago mediante Auto No. 1317 del 23 de marzo de 2022, por la suma de \$ 10.004.741 por concepto de capital de la obligación por aportes de Pensiones Obligatorias, por \$33.896.911 que corresponden a los intereses moratorios causados sobre cada una de las sumas correspondientes al capital antes enunciado, por las demás cuotas o aportes pensionales que se causen en lo sucesivo y a partir de la presentación de la demanda ejecutiva y que no sean pagadas en el término legalmente establecido para ello, y por los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que se hace referencia en la orden anterior, liquidados a la fecha. **(A07 ED)**

Por otro lado, el despacho, al revisar el Certificado de Cámara de Comercio, aclara que la entidad en mención se inscribió en proceso de liquidación, bajo el No. 4101 del Libro I, desde el 29 de abril de 2017, por ende, su denominación para todos los efectos será la de **Corporación Compromiso Social En**

Liquidación, sin que exista modificación alguna en la dirección de notificaciones.

Aunado a ello, mediante auto No. 871 del 7 de junio de 2022, el despacho ordenó a la parte ejecutante para que agote las notificaciones de que tratan los art. 291 y 292 del C.G. a la dirección que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio de Cali, concretamente a la dirección Carrera 10 No.6-93 de la ciudad de Cali. **(A10 ED)**

En atención de lo anterior, se observa en el expediente, que la parte actora, realizó diligencias de notificación a la Dirección Carrera 30 No.6 06, a través de citación para notificación personal (art 291 CGP) **(A08-A09)** “devuelta porque no reside” y por aviso “recibido” (art 292) **(A11 ED)**, sin embargo, aquella nomenclatura no corresponde a la inscrita en el Certificado de Cámara de Comercio.

Por otro lado, existe prueba de notificación a la dirección Carrera 10 No.6-93, de conformidad al artículo 291 del CGP, bajo la anotación de “devolución entregada a remitente” **(A11 ED)**, sin embargo, no existe prueba alguna de la notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 292 del CGP. Lo que si se aportó al proceso fue una notificación perteneciente a otro expediente, concretamente al 2021-00367, el cual no tiene relación con el asunto de la referencia. **(A12 ED)**

Consecuente con lo anterior, se requiere al ejecutante que aporte las pruebas de notificación conforme al artículo 292 del CGP, con destino a la dirección que reposa en el Certificado de Cámara de Comercio, si la hubiere, o en su defecto, realice dichas diligencias de conformidad con la norma en cita.

En consecuencia, el **Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: Adecuar de la demanda ejecutiva Laboral, en el sentido de tener como ejecutada a la sociedad **Corporación Compromiso Social En Liquidación**.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante cumpla con la carga procesal de notificar a la demandada **Corporación Compromiso Social En Liquidación** del auto que libró mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y demás normas concordantes.

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

